



800.186.268-7

ORDENANZA N° 014 DE 2013
(Noviembre 29)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES EXPRESAS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON RELACION A LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO RAIZAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo dispuesto por la Ley 47 de 1993; la Ley 397 de 1997 y sus decretos reglamentarios; el Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: *Facúltese al Gobierno Departamental para que realice todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes con el propósito de declarar como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, LAS MANIFESTACIONES, ARTÍSTICAS, PRÁCTICAS CULTURALES TRADICIONALES Y AQUELLAS DE CARÁCTER, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE CONSTITUYEN LA RIQUEZA CULTURA DEL PUEBLO RAIZAL QUE SE REALIZAN, PRACTICAN O SE PRACTICABAN EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Algunas de las manifestaciones y riquezas a las que se refiere el artículo anterior son las siguientes: **Culturales, Artísticas, y Saberes como:** la lengua creole, la espiritualidad, ritos y creencias de las primeras Iglesias, Recitales, oratorias, cuentos, leyendas, prácticas de medicina natural, el conjunto de técnicas y prácticas cotidianas hereditarias, grupos de música típica, dúos, solos, coros religiosos, bailes danzas tradicionales, pintura, manualidades, artesanías, gastronomía, fair table, entre otros. **Los Concursos Tradicionales como:** las carreras de encostalados, tirar de la cuerda, trepar cocoteros, pelar cocos, juegos de equilibrio, competencia de canoas, poste engrasado, cerdo engrasado, el que más come, etc). **Actividades Recreativas y Deportivas como:** skip the string, all the ring ply Horse Race – Hipica, cockfight, cat boat Race, fishing race, domino gaims, Softball adultos mayores, mixto e infantil, Atletismo, Boxeo, Baskett Ball, Base Ball, entre otros). **Saberes, conocimientos ancestrales y prácticas culturales Raizales en su convivencia con el Mar. (Cultural practices, and ancestral knowledge of Raizal people with the sea):** comprende técnicas de pesca y utensilios de pesca, saberes, creencias, tradiciones y cuentos marinos, Cat Boat, Conch Shell blowing, bautizos en el mar, entre otros.*

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 014 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES EXPRESAS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON RELACION A LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO RAIZAL".

Estas manifestaciones y riquezas del Pueblo Raizal, representan un incalculable valor ancestral y patrimonial, que necesariamente es preciso salvaguardar, proteger preservar, y promover, teniendo en cuenta que a lo largo del tiempo y durante nuestra sostenida trayectoria histórica, estas se encuentran vivas en la memoria colectiva de nuestra comunidad aún aquellas que están en peligro de desaparición.

ARTICULO TERCERO: Institúyase como potenciales fechas para la expansión, realce y ejercicio de estas manifestaciones y riquezas ancestrales del Pueblo Raizal los días dispuestos por la Administración Departamental y Municipal para la celebración del 11 de Marzo "Día de la Culturalidad del Caribe Occidental"; la del 23 de Junio en el Municipio de Providencia y Santa Catalina; las Efemérides Patrias del 20 de Julio en todo el Departamento, la del 1ro de Agosto "Día de la Emancipación" en todo el Departamento, la del 7 de Agosto en el Sector Rural de San Luis y del 12 de Octubre en el Sector Rural de la Loma en la Isla de San Andrés; las del 25 de Noviembre en la Isla de Santa Catalina; lo correspondiente al 30 de Noviembre "Día de San Andres" y las demás fechas institucionales y culturales que establezcan las autoridades competentes y locales del Archipiélago.

ARTÍCULO CUARTO: Constitúyase para estos efectos un **Comité Cultural Propio y Directivo** en cada uno de los tres grandes sectores de San Andrés y otro para el Municipio de Providencia y Santa Catalina, con el propósito de formular e implantar un ejercicio adecuado y funcional con esta iniciativa la cual, estaría igualmente conformado por destacados miembros y líderes representativos de cada una de esas comunidades y con el apoyo irrestricto del Gobierno Departamental y Municipal. Los comités, tendrán además como disposición primordial la organización, impulso y realización de toda clase de acciones que rotulen copiosamente las diferentes manifestaciones culturales y tradicionales de que trata esta disposición departamental.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros o integrantes de los diferentes Comités se reunirán cada tres (3) meses ordinariamente o extraordinariamente cuando así lo dispongan; establecerán su propio reglamento y tendrán un presidente electo democráticamente para un periodo de dos años.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sede oficial de reuniones de los diferentes comités, será inicialmente en la Casa de la Cultura de cada gran sector o en el sitio que ellos dispongan democráticamente.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada evento o fecha especial, se designara un **Presidente Honorifico** de las respectivas Festividades o celebraciones, con el propósito de coordinar ampliamente las diferentes actividades y solemnidades y con ello, garantizar la exaltación exitosa y el resultado adecuado en un marco de preservación, salvaguardia y fogosidad patrimonial pero, de acuerdo a las **Creencias Religiosas y Espirituales, las Normas Especiales, Rutinas Ancestrales, Practicas y Patrones Culturales Originarios de la Comunidad Étnica del Pueblo Raizal del Departamento Archipiélago.**

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 014 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES EXPRESAS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON RELACION A LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO RAIZAL".

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Departamental de Cultura y el de Patrimonio o, las entidades que hagan sus veces, vigilarán el cumplimiento cabal de lo que aquí se enuncie y además, incluirá dentro de sus reuniones reglamentarias, la planificación anual de todos los eventos que tengan relación directa con el realce de estas manifestaciones y riquezas culturales, a las que se refiere el Artículo 2º de esta Ordenanza. De igual forma, dichos Consejos o las entidades que hagan sus veces, recomendarán en un lapso de seis (6) meses a partir de la sanción de esta Ordenanza, la formulación de un minucioso estudio sobre las múltiples, **MANIFESTACIONES, ARTÍSTICAS, PRÁCTICAS CULTURALES TRADICIONALES Y AQUELLAS DE CARÁCTER, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE CONSTITUYEN LA RIQUEZA CULTURAL DEL PUEBLO RAIZAL QUE SE REALIZAN, PRACTICAN O SE PRACTICABAN EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, institucionalizados por nuestros antecesores, como un legado propio y arraigado de este Pueblo que forma parte de la gran Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana las cuales, deberán ser soportados y organizados en un documento público con su respectivo Plan de Salvaguardia para el conocimiento, aplicación y difusión en todo el territorio insular y Nacional. Los procedimientos para la patrimonialización, deberán estar acorde con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el decreto 2941 de 2009 y para ello se harán gestiones para el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y promulgación en el Diario Oficial.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013).


JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), convirtiéndose en la Ordenanza N° 014 del 29 de Noviembre de 2013.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 014 DE 2013 "Por medio del cual se le conceden unas facultades expresas al Gobierno Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con relación a la protección del Patrimonio Cultural del Pueblo raizal y se dictan otras disposiciones".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 04 de diciembre de 2013, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 10 de diciembre de 2013.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE